D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera
D. León Levy Wahnon
D. Ignacio Liñán García

En Málaga, siendo las 10:00 horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se reúne la Comisión Electoral para el dictado la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se recibe por esta Comisión Electoral impugnación presentada por don Javier Núñez Lozano, formulando impugnación al Censo de Deportistas ya que ha advertido que no se encuentra en el mismo, a pesar de haber sido miembro del Comité de Competición de las siguientes pruebas oficiales de la RFGA durante el año 2019:

- Copa Andalucía Masculina, celebrada en Atalaya, del 8 a 12 de enero de 2019
- Circuito Zona C, celebrado en Villa Padierna, el 9 de enero de 2019.
- Circuito Juvenil, celebrado en Arcos Golf, el 9 de marzo de 2019.
- Pequecircuito, celebrado en Guadalmina, el 17 de marzo de 2019
- Pequecircuito, celebrado en Guadalhorce, el 13 de abril de 2019.
- Cto. Andalucía Senior, celebrado en Fairplay Golf, del 26 a 28 de abril de 2019
- Cto. Andalucía Interclub Masculino, celebrado en el Parador, del 17 al 19 de mayo de 2019.
- Pequecircuito, celebrado en Baviera, el 1 de junio de 2019
- Pequecircuito, celebrado en Lauro, del 27 al 29 de septiembre de 2019
- Pequecircuito, celebrado en la escuela de MAJ, el 5 de octubre de 2019.
- Pequecircuito, celebrado en Guadalmina, el 27 de octubre de 2019
- Pequecircuito, celebrado en El Campanario, el 9 de noviembre de 2019
- Mid Amateur celebrado en RC Sotogrande el 14 y 15 de diciembre de 2019.

Segundo.- Don Javier Núñez Lozano adjunta copia de su DNI y licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento Electoral Federativo, es función de esta Comisión el conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, se declara su competencia para conocer sobre la formulada por don Javier Núñez Lozano.

II.- De conformidad con el artículo 14 de nuestro Reglamento Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf y el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas:

"1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf:

b) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, desde el comienzo de la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

c) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser electores o electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, desde el comienzo de la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Asamblea General de la Real Federación

Andaluza de Golf. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva."

Tercero.- Esta Comisión Electoral ha comprobado con la Real Federación Andaluza de Golf, Dirección de Torneos, que don Javier Núñez Lozano ha sido miembro del Comité de la Prueba en las competiciones relacionadas, por lo que cumple con los requisitos establecido en el artículo 14 al haber participado en una actividad oficial.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se estima la impugnación formulada por don Javier Núñez Lozano al reunir los requisitos exigidos para ser elector y elegible por la normativa electoral vigente, solicitando a la Comisión Gestora de la Real Federación Andaluza de Golf su inclusión en el censo definitivo por el Estamento de Deportistas, tanto general, como por la provincia de Cádiz.

2º.- Notifíquese esta Resolución a don Javier Núñez Lozano de conformidad con lo establecido en el artículo 10.6 del Reglamento Electoral, en la dirección de correo electrónico que facilita en su escrito como domicilio a efectos de notificaciones, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso en el plazo de tres días ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3º.- Expóngase la presente Resolución en la sede oficial de esta Real Federación y en su página web, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Reglamento Electoral

Lo acordó por unanimidad la Comisión Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf.